

## **¿Puede el consumidor desvincularse del contrato de crédito al consumo? El derecho de desistimiento en el Proyecto de Ley de Contratos de Crédito al Consumo**

Manuel Jesús Marín López\*  
Catedrático de Derecho Civil  
Centro de Estudios de Consumo\*\*  
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha: febrero de 2011

Quizás la mayor novedad que introduce en nuestro derecho el Proyecto de Ley de Contratos de Crédito al Consumo (en adelante, PLCCC) es la posibilidad que se ofrece al consumidor de desistir del contrato de crédito. El derecho de desistimiento está regulado en el artículo 28 del Proyecto de Ley, que pretende incorporar a nuestro derecho el artículo 14 de la Directiva 2008/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo, y que deroga la vieja Directiva 87/102/CEE. Un derecho de esta naturaleza no se prevé en la Ley 7/1995.

El consumidor tiene derecho a desistir del contrato de crédito. El artículo 28.1 PLCCC aclara en qué consiste el derecho de desistimiento: es la facultad de dejar sin efecto el contrato, comunicándose así a la otra parte contratante. Podrá desistir del contrato “sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna” (art. 28.1.I PLCCC). La Exposición de Motivos del Proyecto señala que en la regulación de esta materia se han seguido los criterios que rigen para el ejercicio de este derecho en la comercialización a distancia de servicios financieros.

El plazo para ejercitar este derecho es de catorce días naturales (art. 28.1.I PLCCC). Este plazo comienza a computarse desde la fecha de celebración del contrato de crédito o, si fuera posterior, desde la fecha en que el consumidor recibe toda la información contractual recogida en el artículo 16 –que menciona toda las circunstancias que necesariamente han de mencionarse en el contrato de crédito- (art. 28.1.II PLCCC). De este modo el cumplimiento de las menciones obligatorias del artículo 16 PLCCC tiene gran trascendencia, pues el *diez a quo* para el cómputo del plazo de desistimiento no se produce hasta que el prestamista no cumple debidamente el citado artículo 16 PLCCC.

---

\* [Manuel.Marin@uclm.es](mailto:Manuel.Marin@uclm.es); [www.uclm.es/profesorado/mjmarin](http://www.uclm.es/profesorado/mjmarin)

\*\* [www.uclm.es/cesco](http://www.uclm.es/cesco)

El apartado segundo del precepto que se comenta impone dos obligaciones al consumidor que ejercita el derecho de desistimiento. En primer lugar, antes de que expire el plazo de catorce días naturales deberá comunicar al prestamista que ejercita el desistimiento, “ateniéndose a la información facilitada por este último de acuerdo con el artículo 16, apartado 2, letra p)” [art. 28.2.a) PLCCC]. En realidad, esta no es una obligación que se imponga al consumidor que ejercita el derecho de desistimiento, sino que el precepto regula cómo ha de ejercitarse este derecho. El consumidor debe comunicar al prestamista su decisión de desistir del contrato de crédito. Y debe hacerlo teniendo en cuenta la información que el propio prestamista le da en el contrato sobre las condiciones para ejercitar este derecho. En cualquier caso, el consumidor podrá comunicar su decisión de desistir “por medios que permitan dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en derecho”. Se señala, además, que se considera que el consumidor ha respetado el plazo de desistimiento si la notificación se ha enviado antes de la expiración del plazo, siempre que haya sido efectuada mediante documento en papel o cualquier otro soporte duradero a disposición del prestamista y accesible para él.

El artículo 28.2.b) PLCCC le impone una segunda obligación al consumidor: deberá abonar al prestamista el capital prestado y los intereses devengados entre la fecha de disposición del crédito y la fecha de reembolso del capital. Los intereses se calcularán sobre la base del tipo deudor acordado. Estas cantidades deben abonarse al prestamista a más tardar a los treinta días naturales de haber enviado la notificación de desistimiento al prestamista. Conforme a lo expuesto, la devolución del capital prestamista (más los intereses) no es un presupuesto para poder ejercitar el derecho de desistimiento, ni se exige que se abonen esas cantidades en el momento de desistir del contrato. El consumidor puede válidamente desistir del contrato, y queda obligado a restituir el capital prestado y los intereses en el plazo de treinta días. Si el consumidor no restituye en ese plazo, hay incumplimiento de la obligación de restitución que surge tras el desistimiento del contrato. Pero el desistimiento se produjo eficazmente.

El consumidor no debe abonar penalización alguna en caso de desistimiento (art. 28.1.I PLCCC). El prestamista no podrá reclamar al consumidor ninguna otra compensación, con una excepción: sí podrá solicitar la compensación de los gastos no reembolsables abonados por el prestamista a la Administración Pública [art. 28.2.b).III PLCCC]. No resulta fácil averiguar a qué gastos son a los que se refiere este precepto.

En caso de que un prestamista o un tercero proporcionen un servicio accesorio relacionado con el contrato de crédito sobre la base de un acuerdo entre ese tercero y el prestamista, el consumidor dejará de estar vinculado por dicho servicio accesorio si ejerce su derecho de desistimiento respecto del contrato de crédito. En caso de que este servicio accesorio sea un contrato de seguro de vida, el derecho de desistimiento se regirá en lo que sea aplicable por lo establecido en el artículo 83.a) de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, y en el resto de casos, el consumidor tendrá derecho al reembolso de la parte de prima no consumida (art. 28.3 PLCCC).



[www.uclm.es/centro/cesco](http://www.uclm.es/centro/cesco)

Si el contrato de crédito al consumo le fuera aplicable la Ley 22/2007, de comercialización a distancia de servicios financieros, o se hubiera celebrado fuera de un establecimiento comercial, el régimen del derecho de desistimiento será el establecido en el artículo 28 PLCCC, no siendo aplicable, por tanto, ni los artículos 10 y 11 de la Ley 22/2007, ni el artículo 110 LGDCU.

En lo no previsto en el artículo 28 PLCCC, será de aplicación lo dispuesto en los arts. 68 a 79 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (art. 68.3 LGDCU).